



El Consejo General de la Comisión de Transparencia, Acceso a la Información Pública y Protección de Datos Personales del Estado de Oaxaca, en su sesión extraordinaria S.E./001/2015, celebrada el día veinte de febrero de dos mil quince; con fundamento en lo dispuesto por el artículo 6º de la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos; artículo 3º y 114 apartado C de la Constitución Política del Estado Libre y Soberano de Oaxaca; artículos 4º, 47º y 53 de la Ley de Transparencia y Acceso a la Información Pública para el Estado de Oaxaca, y artículo 8º fracción XVIII del Reglamento Interior de la Comisión de Transparencia, Acceso a la Información Pública y Protección de Datos Personales del Estado de Oaxaca, aprobó los siguientes:

LINEAMIENTOS PARA LA INTEGRACIÓN Y ELABORACIÓN DEL INFORME ANUAL DE LA COMISIÓN DE TRANSPARENCIA, ACCESO A LA INFORMACIÓN PÚBLICA Y PROTECCIÓN DE DATOS PERSONALES DEL ESTADO DE OAXACA.

Capítulo I Disposiciones Generales

Primero.- Los presentes Lineamientos tienen por objeto establecer los mecanismos y procedimientos para la elaboración del informe anual que la Comisión de Transparencia, Acceso a la Información Pública y Protección de Datos Personales presentará ante el Congreso del Estado en cumplimiento a lo dispuesto por el artículo 54 de la Ley de Transparencia.

Segundo.- Esta normatividad es de observancia obligatoria para las Unidades Administrativas que integran la Comisión, así como para los Sujetos Obligados que señala el artículo 6 de la Ley de Transparencia..

Tercero.- Además de las definiciones contenidas en el artículo 3º de la Ley de Transparencia.

- I. **Comisión.-** La Comisión de Transparencia, Acceso a la Información Pública y Protección de Datos Personales;
- II. **Consejo General.-** El órgano colegiado máximo de dirección y decisión de la Comisión, mismo que estará integrado por tres Consejeros nombrados por el Congreso del Estado,



de conformidad con dispuesto por el artículo 114 tercer párrafo de la Constitución Política del Estado Libre y Soberano de Oaxaca y 49 de la Ley de Transparencia;

- III. **Consejero Presidente.-** El Consejero designado por el Consejo General, quien ejerce la representación legal de la Comisión, constituye el eje de coordinación, dirección institucional y mando ejecutivo;
- IV. **Informe anual:** El informe que la Comisión de Transparencia presenta anualmente al Congreso del Estado, en términos del artículo 54 de la Ley de Transparencia;
- V. **Sujetos obligados:** Los considerados como tales de conformidad con el artículo 6° de la Ley;
- VI. **Ley de Transparencia.-** La Ley de Transparencia y Acceso a la Información Pública para el Estado de Oaxaca;
- VII. **Unidad Administrativa.-** La Secretaría General de Acuerdos, la Secretaría Técnica, la Contraloría Interna y las Direcciones que conforman la Comisión;

Cuarto.- El Informe Anual que la Comisión deberá rendir al Congreso del Estado, deberá incluir los resultados de las acciones realizadas en materia de Transparencia, Acceso a la Información y Protección de Datos Personales, incluyendo los actos realizados por Sujetos Obligados durante el ejercicio.

Quinto.- El Informe deberá incluir como mínimo los siguientes requisitos:

- I. Número de solicitudes de acceso a la información presentadas ante cada Sujeto Obligado, así como su resultado y su tiempo de respuesta;
- II. El número y resultado de los asuntos atendidos por la Comisión;
- III. El estado que guardan las denuncias presentadas ante los órganos internos de control; y,
- IV. Las dificultades observadas en el cumplimiento de la ley.

Capítulo II De los informes de los Sujetos Obligados

Sexto.- Los titulares de las Unidades de Enlace de los Sujetos Obligados deberán rendir ante la Comisión cada año un informe semestral y un Informe general que comprenderán como mínimo los siguientes rubros:

- I. Solicitudes de acceso a la información;
- II. Recursos de Revisión en materia de acceso a la información;
- III. Solicitudes de acceso asistidas por la Unidad de Enlace;
- IV. Solicitudes de Acceso, Rectificación, Cancelación y Oposición de los Datos Personales;
- V. Recursos de Revisión en materia de Acceso, Rectificación, Cancelación y Oposición de Datos Personales;
- VI. Solicitudes de Acceso, Rectificación, Cancelación y Oposición de los Datos Personales asistidas por la Unidad de Enlace; y
- VII. Los Índices Generales de Clasificación y Desclasificación de la Información.

Séptimo.- El informe semestral comprenderá del 1° de enero al 31 de junio y se entregará durante los primeros cinco días hábiles del mes de julio de cada año.

El informe General comprenderá del 1° de enero al 31 de diciembre y se enviará a la Comisión durante los primeros cinco días hábiles del mes de enero del siguiente año.

Octavo.- Adicionalmente a los informes señalados en el artículo anterior, la Comisión podrá requerir a los Sujetos Obligados otros informes complementarios que resulten necesarios en términos de la Ley de Transparencia.

Noveno.- El informe semestral y el informe general que rindan las Unidades de Enlace, deberán enviarse en los formatos y con los requisitos que para tal efecto apruebe el Consejo General.



Décimo.- El Consejo General ordenará hacer del conocimiento del órgano interno de control competente la falta o presentación extemporánea de los informes señalados en el presente capítulo.

Capítulo III

De los informes de la Unidades Administrativas

Décimo Primero.- Dentro de los primeros cinco días hábiles del mes de enero de cada año el Consejero Presidente requerirá a las Unidades Administrativas de la Comisión un informe detallado de las actividades realizadas en el año inmediato anterior, conforme a lo estipulado en el Programa Operativo Anual y las actividades de mayor impacto para el Órgano Garante.

Décimo Segundo.- El informe señalado en el artículo anterior deberá entregarse dentro de los cinco días hábiles siguientes al requerimiento formulado por el Consejero Presidente.

Décimo Tercero.- Las áreas administrativas deberán subsanar las observaciones que emitan el consejero Presidente respecto del informe requerido.

Capítulo IV

De la integración del informe anual

Décimo Cuarto.- Para integrar el informe anual el Consejero Presidente nombrará un grupo de trabajo con los servidores públicos de la Comisión que resulten necesarios para tal fin, siendo éstos los responsables del seguimiento del informe hasta la presentación ante el Congreso del Estado.

Décimo Quinto.- Una vez que sean recibidos los informes de las Unidades Administrativas y de los Sujetos Obligados, el grupo de trabajo definirá los contenidos y la estructuración del informe anual, quedando facultado el grupo de trabajo para reunirse con los titulares de las Unidades Administrativas para resolver las dudas o aclaraciones que al respecto surjan.

Décimo Sexto.- Dentro de los cinco primeros días del mes de febrero del año de que se trate, el Consejero Presidente presentará al Consejo General una versión preliminar del informe anual para que dentro de los tres días siguientes emitan sus observaciones y aclaraciones que consideren pertinentes.

Décimo Séptimo.- Transcurrido el plazo señalado en el artículo anterior, dentro de los tres días siguientes, el Consejero presidente y el equipo de trabajo presentarán la versión final del informe anual, mismo que deberá ser sometido a consideración del Consejo General para su aprobación.

Décimo Octavo.- Aprobado el informe anual por el Consejo General no podrán realizarse modificaciones de fondo al mismo, excepto aquellas que por estilo, diseño y redacción resulten necesarias.

Décimo Noveno.- Una vez aprobado el informe anual por el Consejo General será enviado por el Consejero Presidente para su diseño y redacción respectiva, realizando las gestiones que resulten necesarias para su impresión y reproducción.

TRANSITORIOS

Primero.- Los presentes lineamientos entrarán en vigor al día siguiente de su publicación en el Periódico Oficial del Estado.

Segundo.- Se abrogan los Lineamientos para la Integración y Elaboración del Informe Anual del Instituto Estatal de Acceso a la Información Pública de Oaxaca al H. Congreso del Estado de Oaxaca.

Tercero.- Las cuestiones no contempladas en los presentes lineamientos serán resueltas por el Consejero Presidente, quien deberá tomar las medidas que al respecto resulten necesarias.

Cuarto.- El informe anual correspondiente al año dos mil catorce se integrará con los informes que los Sujetos Obligados hubieran rendido ante la Comisión conforme a los lineamientos que se abrogan y en los formatos previamente aprobados.

Quinto.- Dentro de los treinta días siguientes a la entrada en vigor de los presentes lineamientos, el Consejo General de la Comisión deberá aprobar los formatos para los informes semestral y general regulados en la presente normatividad.

Así lo aprobaron por unanimidad de votos el Licenciado Esteban López José, la Licenciada Gema Sehyla Ramírez Ricárdez y la Licenciada María de Lourdes Eréndira Fuentes Robles, integrantes del



Consejo General de la Comisión de Transparencia, Acceso a la la Información Pública y Protección de Datos Personales del Estado de Oaxaca; quienes actúan asistidos del Licenciado Darinel Blas García, Secretario General de Acuerdos que autoriza y da fe.-----

L.C. ESTEBAN LÓPEZ JOSÉ
CONSEJERO PRESIDENTE

LIC. GEMA SEHYLA RAMÍREZ RICÁRDEZ
CONSEJERA

LIC. MARÍA DE LOURDES ERÉNDIRA
FUENTES ROBLES
CONSEJERA

LIC. DARINEL BLAS GARCÍA
SECRETARIO GENERAL DE ACUERDOS